PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 68001400300420210056100
DEMANDANTE: COLCOMERCIO S.A.S NIT 890.210.855-0
DEMANDADO: PEDRO ENRIQUE GARCIA TORRES C.C. 91.018.289
ELSA YANETH PEÑA PEÑA C.C. 28.068.083
JORGE ANDRES MORA PACHECO C.C. 13.870.701

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente contiene dos cuadernos, el principal, cuenta con 59 folios electrónicos, y el de medidas cuenta con 53 folios electrónicos. El poder tiene capacidad para recibir. No existen solicitudes de remanentes dentro del proceso en contra de la demandad que realizó el contrato de transacción **ELSA YANETH PEÑA PEÑA**; el demandante informó que la solicitud de terminación por transacción incluye costas. Finalmente se pone de presente su señoría que, se corrió el traslado del que trata el artículo 312 del CGP, sin embargo, los señores PEDRO ENRIQUE GARCÍA TORRES y JORGE ANDRES MORA PACHECO, no se encuentran notificados del presente proceso. Bucaramanga, dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

EDUARD HORACIO GUTIÉRREZ SUÁREZ
Escribiente

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Entra al Despacho el proceso de marras, con el fin de estudiar la procedencia de la terminación del proceso por transacción, para lo cual se presentan los siguientes reparos:

El contrato de transacción fue suscrito entre el demandante y la demandada **ELSA YANETH PEÑA PEÑA,** sin embargo, fueron excluidos los señores Pedro Enrique García Torres y Jorge Andrés Mora Pacheco. Al respecto el artículo 312 del C.G.P. indica: "(…) *Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días*".

Ahora bien, los señores Pedro Enrique García Torres y Jorge Andrés Mora Pacheco, no se encuentran notificados del auto que libró mandamiento tanto en la demanda principal como en la acumulada, luego entonces pese a que el traslado se corrió conforme a la norma, el mismo no puede tener los efectos jurídicos que se le pretenden, ya que los demandados en mención no conocen de la demanda, luego tampoco conocen del acuerdo entre el apoderado de **COLCOMERCIO S.A.S** y la señora **PEÑA PEÑA**.

Al tenor de lo anterior, también instruye la norma ídem: (…) "*El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo."*

Es decir que la demandada **ELSA YANETH PEÑA PEÑA,** no puede disponer del Derecho de los demás demandados, sino que el contrato de transacción debió suscribirse únicamente entre las partes tener efectos entre los suscritos, haciendo inviable lo pretendido en el acuerdo allegado. Por el contrario, el contrato de transacción solo tendría validez si en el mismo se solo recayera sobre el litigio de la señora PEÑA PEÑA, y no sobre los demás demandados.

Por lo anterior este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR LA TERMINACIÓN por transacción suscrito entre el representante legal de **COLCOMERCIO S.A.S** y la señora **ELSA YANETH PEÑA PEÑA.**

SEGUDO: REQUERIR a la parte actora para que proceda con la notificación de los demandados PEDRO ENRIQUE GARCÍA TORRES y JORGE ANDRES MORA PACHECO, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente providencia, so pena de darse aplicación de lo indicado en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JANETH QUIÑONEZ QUINTERO
JUEZ

JUZGADO CUARTO (4º.) CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.011 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día 03 de febrero de 2023.

JUAN FELIPE SALCEDO ROA
Secretario

Firmado Por:
Janeth Quiñonez Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b441cf4a1d27c188496073c2c9f9c144c807c88079558a18d6460773ecf130d**
Documento generado en 02/02/2023 09:11:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica